



JUEVES 4 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 65
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **LA CALERA**

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN ENARGAS I/910 – OBRAS DE
GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA – DPTO. COLÓN
– PCIA. DE CÓRDOBA:

EN EL PUNTO 8-DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE OPOSICIÓN:

Donde dice: "Los libros del proyecto indicado en esta publicación se encuentra habilitado (...) a partir del día Lunes 12 de Noviembre de 2018 y por un plazo de (30) días corridos"

Debió decir: "Los libros del proyecto indicado en esta publicación se encuentra habilitado (...) a partir del día Jueves 28 de Marzo del 2019 y por un plazo de (30) días corridos"-

5 días - N° 201456 - \$ 3441,25 - 08/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **TANTI**

ORDENANZA N° 1109/19

"Municipalización del Servicio de Agua Potable"

Tanti, 28 de marzo de 2019.

VISTO; El Decreto N° 1976, de fecha 18 de Diciembre de 2018 – B.O. 28/12/2018 - emanado del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se aprueba el convenio suscripto con fecha 19 de Octubre de 2018, entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Tanti, a través del cual se cede y transfiere a esta última la titularidad del servicio de agua potable, captación, recolección conducción, tratamiento y floración que existe en el radio de su competencia territorial; y

Y CONSIDERANDO;

Que, el citado convenio, aprobado por Ordenanza N° 1075/18 que fuera promulgado por Decreto N° 139/18, establece en el último párrafo de la cláusula primera que "por su parte la Municipalidad puede prestar los servicios previstos en la presente cláusula, en forma directa o por concesión que efectúe a tercero, con previa conformidad";

Que, el Decreto Provincial 1976/18 dispone que la mencionada conformidad debe ser expresada por la Administración Provincial de Recursos Hídricos – APRHI – en su calidad de organismo rector de la política hídrica y de saneamiento;

Que, mediante el convenio de transferencia de la titularidad del agua

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

Fe de Erratas..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE TANTI

Ordenanza N° 1109/19..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 086/19..... Pag. 03

Decreto N° 087/19..... Pag. 04

Decreto N° 088/19..... Pag. 04

Decreto N° 089/19..... Pag. 05

Decreto N° 090/19..... Pag. 05

Decreto N° 091/19..... Pag. 06

Decreto N° 092/19..... Pag. 06

Decreto N° 093/19..... Pag. 07

Decreto N° 094/19..... Pag. 07

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0066/19..... Pag. 08

Decreto N° 0067/19..... Pag. 08

Decreto N° 0068/19..... Pag. 09

Decreto N° 0070/19..... Pag. 10

Decreto N° 0069/19..... Pag. 10

MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

Resolución N° 00445/19..... Pag. 11

Decreto N° 042/19..... Pag. 11

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Ordenanza N° 01/19..... Pag. 12

Ordenanza N° 02/19..... Pag. 12

Ordenanza N° 03/19..... Pag. 13

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Decreto N° 053/19..... Pag. 14

potable, la Municipalidad asume en todo su radio o ejido municipal, la obligación de asegurar la continuidad, regularidad, cantidad y calidad del servicio que se presta. Para ello, la Municipalidad deberá elaborar proyectos, ejecutar obras nuevas, mejorar y/o renovar las existentes y efectuar cuanta inversión resultara necesaria a esos fines, siempre que se cuente con los recursos o el financiamiento suficientes para atenderlas;

Que, del análisis de situación de la infraestructura de servicio se desprende que existe un grave déficit en las instalaciones operadas "de hecho" por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; esto es que la explotación no tiene como base legal una concesión con contrato vigente alguno por parte de la Provincia de Córdoba, ni permiso otorgado expresamente por esta. Precisamente, la ineficacia en la prestación de tan escaso como vital recurso humano (el agua) ha generado una situación crítica que no se puede minimizar ni soslayar sin poner en riesgo la salud de la población y su nivel de vida digno, encontrándonos en la actualidad con que el servicio está muy lejos de los estándares mínimos de calidad, inobservándose al mismo tiempo los postulados de continuidad, regularidad y cantidad, lo que resulta derechamente inaceptable. No es una ocurrencia del Estado, sino que basta con revisar detenidamente el informe técnico del ERSEP 51/2019 del 13.02.2019, para advertir de la gravedad del escenario

respecto de la prestación del servicio. Las seis conclusiones que allí se alcanzan, resultan lapidarias y ese informe (entregado por aquél ente a la Municipalidad con fecha 25.02.2019), el cual ha sido remitido a este Concejo Deliberante acompañando este proyecto de Ordenanza. Es posible colegir la ausencia de inversiones de las siguientes circunstancias: requerimientos de la prestadora actual sin sustento técnico; negativa a posibilitar las inspecciones y controles del ERSEP; reclamos y quejas de usuarios ciertamente significativos (50%); falta de optimización y mantenimiento de las unidades de filtrado, más precisamente en el recambio del manto de arenas en los filtros lentos de la planta. Todos estos datos, ciertos y comprobables, reflejan la preocupante deficiencia (además de rebeldías inaceptables a controles ineludibles) que traza una arquitectura altamente negativa del servicio, que es imperioso superar;

Que, en línea con lo anotado supra y además de las objeciones formuladas por el ERSEP, la publica situación económica – financiera de la prestadora (de hecho) a cargo de este sistema, ha impedido la posibilidad de que se realicen las inversiones necesarias para optimizar el servicio, lo que exige, en el marco del convenio aludido, que esta Municipalidad asuma tales obligaciones en el menor tiempo posible, afrontando la faena necesaria para vertebrar y proveer de un servicio de agua potable compatible con el inaplazable derecho del vecino a su salud, y a un consumo sustentable;

Que, a los fines de poder cumplir con las obligaciones asumidas con la Provincia y los vecinos de Tanti, que aspiran a contar (se reitera) con un servicio tan esencial, que se provea y gestiones de forma segura y eficiente, la Municipalidad de Tanti debe asumir (con ese objetivo) la prestación del citado servicio, en forma directa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 180 de la Constitución Provincial la Municipalidad goza de plena autonomía en materia política, administrativa, económica, financiera e institucional, contando con competencia material para, entre otras cuestiones, realizar obras y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares, como también la de ejercer las funciones delegadas por el gobierno federal o provincial;

Que, en el marco de esa autonomía y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que rige para los municipios que no cuentan con Carta Orgánica propia, como es el caso de Tanti, la Municipalidad puede resolver la municipalización del servicio de marras, organizándose de forma administrativa, económica y financiera para ello;

Que, en lo que respecta a los sistemas operados por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago, que presta el servicio de agua potable en el Barrio El Parador de Tanti, con excepción de las instalaciones de uso común que sirven a la prestación de dicho barrio dentro del ejido de Tanti, como a la zona concesionada por la Provincia en la localidad de Villa Santa Cruz del Lago, como el que opera la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana, que hace lo propio en esa zona de la localidad, corresponde -a los fines de una correcta evaluación- aplicar el procedimiento establecido por el Art. 43 del Decreto N° 4560 – Serie "C"• - 55;

Que, en lo que respecta a los bienes afectados al servicio, los mismos han sido puesto a disposición de esta Municipalidad al momento de la confección del Acta de Entrega del Sistema de Provisión de Agua Potable de la Localidad de Tanti, celebrada por los Sres. Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, Ing. Juan Pablo Brarda e Ing. Pablo Wierzbicki, y el Intendente Municipal de Tanti, Dr. Luís Horacio Azar;

Por todo ello, normas legales citadas y vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º- DECLARASE la municipalización del servicio de agua potable en el radio de la Municipalidad de Tanti, disponiéndose a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la prestación en forma directa por parte de esta Municipalidad -o del ente o sociedad estatal que pudiera crearse - del sistema de provisión, captación, recolección, conducción, tratamiento y floración que al día de la fecha explota en forma precaria la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda., y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al Control del servicio prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago en el Barrio El Parador de Tanti, con excepción de las instalaciones de uso común que sirven a la prestación de dicho barrio dentro del ejido de Tanti, como a la zona concesionada por la Provincia en la localidad de Villa Santa Cruz del Lago; como el que opera la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana, que hace lo propio en esa zona de la localidad.-

Artículo 2º- INCORPORAR al dominio municipal, previo inventario y control, con el fin de ser utilizados para la prestación del servicio de agua potable, lo bienes muebles e inmuebles afectados actualmente a ese servicio, excluyéndose los que resulten de exclusiva propiedad de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti, sin perjuicio de acudir si fuera necesario, en torno a estos últimos, al mecanismo legal de la expropiación.

Artículo 3º- COMUNICAR lo dispuesto por el Art. 1º de la presente Ordenanza a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, a efectos de que preste conformidad al mismo, de acuerdo a los términos del convenio y del decreto 1976/18.

Artículo 4º- El personal afectado por la actual prestataria a la tarea de provisión del servicio de agua potable, podrá ser incorporado por el Municipio o por el ente o sociedad estatal que pudiera crearse conforme el artículo 1º de esta Ordenanza, si previamente extinguiera su vínculo laboral con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti. En tal caso, la incorporación de ese personal deberá sujetarse a las disposiciones legales establecidas en el régimen del personal de la administración pública de Tanti, conforme las Ordenanzas N° 46/87 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal" y N° 47/87 "Escala del Personal Administrativo Municipal y sus modificatorias.

Artículo 5º- NOTIFICAR la presente Ordenanza a las Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y a la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana.-

Artículo 6º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al D.E.M, al Registro Municipal y archívese.

Dada en sala de Sesiones el 27/03/19 S/Acta N° 09/19
Conclusiones Informe Técnico de ERSEP 51/2019

4.1. No existen planes de inversiones ejecutados por la cooperativa que fueran autorizados por este Ente Regulador a ser financiados a partir de Cargos Tarifarios especiales a tales fines.

4.2. La Prestadora ha presentado notas con requerimientos de inversiones, los que en todas las oportunidades carecieron de sustento técnico, como también de cómputos y presupuestos para su evaluación y consideración.

4.3. Las inversiones realizadas por la prestadora fueron informadas mediante notas sin posibilidad de ser verificadas por este Ente Regulador en dicho momento, debido a la negativa por parte de la Cooperativa al acceso a la planta de tratamiento para su relevamiento.

4.4. Del total de las inspecciones realizadas al área de Servicio de la Cooperativa, el 50% fueron inspecciones de servicio a la planta y el resto corresponden a inspecciones por reclamos de usuarios en su mayoría consultando por disponibilidad de servicio de agua.

4.5. La problemática detectada principalmente se asienta en la falta de optimización en la operación y mantenimiento de las unidades de filtrado, mas precisamente en el recambio del manto de arenas de los filtros lentos de la Planta.

4.6. Los reclamos por falta de presión permiten inferir existencia de redes de distribución deficitarias o con capacidad hidráulica insuficiente.

DECRETO N° 047/19

VISTO; La Ordenanza N° 1.109/19 "Municipalización del Servicio de Agua Potable";

Y CONSIDERANDO;

Que debe procederse a su promulgación conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91;

Que por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANTI DECRETA

Artículo 1°- Promúlgase con fuerza de Ordenanza N° 1.109/19 "Municipalización del Servicio de Agua Potable"; sancionada por el Concejo Deliberante de Tanti con fecha 27 de marzo de 2019.

Artículo 2°- Refréndese, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

3 días - N° 201864 - s/c - 04/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 086/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 66 – Ayuda Económica, por la Sra. Ludueña Gabriela del Valle, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Gabriela del Valle Ludueña, DNI 30.315.936, con domicilio en calle Presbítero Aguirre s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000541 por el monto total equivalente de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250.00) destinado a la adquisición de garrafa de gas de 10 kg., destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 66 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200921 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 087/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 65 – Ayuda Económica, por la Sra. Mirta Graciela Fonseca, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Mirta Graciela Fonseca, DNI 5.273.682, con domicilio en calle Rita Castro de Soria s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000686 por el monto total equivalente de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250.00) destinado a la adquisición de garrafa de gas de 10 kg., destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 65 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200924 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 088/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 64 – Ayuda Económica, por la Sra. Marianela Ruth Cornejo, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Marianela Ruth Cornejo, DNI 38.282.226, con domicilio en calle Juan Aguirre N° 55 de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000762, por el monto total equivalente de Pesos Un Mil Doscientos setenta con ochenta y ocho (\$1.270.88) destinado a la adquisición y provisión de bienes de tipo alimentos y productos de la canasta básica familiar para consumo del grupo familiar, destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 64 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200928 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 089/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 62 – Ayuda Económica, por la Sra. Evelyn Cintia Patricia Mariuse, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Evelyn Cintia Patricia Mariuse, DNI 36.285.529, con domicilio en calle Sargento Cabral s/N de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000783, por el monto total equivalente de Pesos Quinientos Cuatro con ochenta y seis (\$504.86) destinado a la adquisición y provisión de bienes de tipo alimentos y productos de la canasta básica familiar para consumo del grupo familiar, destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 62 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200929 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 090/2019

Villa Cura Brochero, 26 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por el Sr. Juan Héctor Villalobos, mediante Expte. N° 61 – Ayuda económica, peticionado para pagar servicio de luz.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda económica para abonar factura de prestación de servicio de energía eléctrica ante la Cooperativa de electricidad de mina Clavero –CLEMIC-, correspondiente a la Cuenta de su titularidad N° 008598 del inmueble ubicado en calle Publica s/n, Barrio Cortadero de Villa Cura Brochero que habita junto a su grupo familiar, atento adeudar facturas atrasadas y con ello exponerse al futuro corte del servicio.-

Que puede apreciarse que se trata de un servicio esencial, de carácter necesario y urgente, del que no pueden carecer las personas, a riesgo de exponerse a circunstancia de necesidades básicas insatisfechas.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones básicas de servicios, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden. Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, de carácter necesario y urgente.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Juan Héctor Villalobo, DNI 22.312.279, con domicilio en Calle Publica s/n, Barrio Cortadero de la localidad de Villa Cura Brochero, el equivalente al monto de Pesos Setecientos Noventa y tres con sesenta y dos (\$793.62), destinados al pago de la facturas N° 0050-00563153 de la Cuenta N° 008598 de la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero –CLEMIC-, dicho monto se imputa a la Cuenta N° 7002 de la titularidad de la Municipalidad de Villa Cura Brochero ante CLEMIC, para ser abonadas por el Municipio desde la misma, atento adeudar el solicitante boletas del servicio y exponerse al corte del mismo, tratándose de un servicio básico, de carácter esencial y urgente, por carecer de los recursos a tal fin, configurando una situación d imposibilidad razonable de afrontar gastos generales de subsistencia, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios públicos básico, conforme constancias obrantes en Expte N° 61, informe Socioeconómico acompañado y a merito de lo manifestado en los Vistos Y considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario .-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200930 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 091/2019

Villa Cura Brochero, 26 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Alejandra Gómez, mediante Expte. N° 60 – Ayuda económica, peticionado para pagar servicio de luz.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda económica para abonar factura de prestación de servicio de energía eléctrica ante la Cooperativa de electricidad de mina Clavero –CLEMIC-, correspondiente a la Cuenta de su titularidad N° 07710 del inmueble ubicado en calle Mamerto Brito N° 68 de Villa Cura Brochero que habita junto a su grupo familiar, atento adeudar facturas atrasadas y con ello exponerse al futuro corte del servicio.-

Que puede apreciarse que se trata de un servicio esencial, de carácter necesario y urgente, del que no pueden carecer las personas, a riesgo de exponerse a circunstancia de necesidades básicas insatisfechas.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones básicas de servicios, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden. Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales de subsidencia, de carácter necesario y urgente.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo N° 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Alejandra Gómez, DNI 11.715.080, con domicilio en calle Mamerto Brito N° 68 de la localidad de Villa Cura Brochero, el equivalente al monto de Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa con cuarenta y ocho (\$1.490.48), destinados al pago de la facturas N° 0050-00578428 de la Cuenta N° 07710 de la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero –CLEMIC-, dicho monto se imputa a la Cuenta N° 7002 de la titularidad de la Municipalidad de Villa Cura Brochero ante CLEMIC, para ser abonadas por el Municipio desde la misma, atento adeudar el solicitante boletas del servicio y exponerse al corte del mismo, tratándose de un servicio básico, de carácter esencial y urgente, por carecer de los recursos a tal fin, configurando una situación d imposibilidad razonable de afrontar gastos generales de subsistencia, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios públicos básico, conforme constancias obrantes en Expte N° 61, informe Socioeconómico acompañado y a merito de lo manifestado en los Vistos Y considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario .-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200931 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 092/2019

Villa Cura Brochero, 26 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada mediante Expte. N° 59 – Ayuda Económica por la Sra. Allende Rocío Ayelen solicitando ayuda económica para gastos de traslado.-

Y CONSIDERANDO:

Que el pequeño hijo de la solicitante padece de Enfermedad de Sandhoff, debiendo trasladarse periódicamente a la Ciudad de Córdoba, donde el mismo es atendido y controlado, a los fines de favorecer su bienestar y estado general, por lo que ha solicitado ayuda económica para la provisión de tales servicios.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones de salud, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de tratamientos se generan sino también de medicamentos, en ocasiones internación, consulta con especialistas, etc.- Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo se aprecia conveniente otorgar la colaboración económica al solicitante.-

Que se trata de acciones necesarias para la recuperación de un estado de salud apropiado, el cual debe garantizarse como medida del bienestar de las personas.-

Que el municipio en su rol de promotor de la salud pública debe prestar los recursos necesarios para ayudar a la curación de las personas de nuestra localidad que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos de salud.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Ayuda Económica a la Sra. Rocío Ayelen Allende, DNI 40.680.847, con domicilio en calle Gobernador Vernet s/N de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000775 para la adquisición de combustible por un equivalente al monto de Pesos un Mil catorce (\$1.000.14) que permita el traslado junto a su hijo a la Ciudad de Córdoba, donde el mismo es atendido y controlado, quien requiere de dicho tratamiento por padecer la Enfermedad de Sandhoff, careciendo de los recursos a tal fin configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios de salud, conforme constancias obrantes y a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a individuos particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de Secretaria de Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200933 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 093/2019

Villa Cura Brochero, 26 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Exptes. N° 58 – Ayuda Económica, por el Sr. Ezequiel Nicolás Alegre, peticionando ayuda económica para gastos de ejecución de mejoras imprescindibles en su vivienda.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante debe realizar mejoras imprescindibles en la vivienda, las cuales son urgentes para dotar a la misma de condiciones para el bienestar propio y del grupo familiar.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Nicolás Ezequiel Alegre, DNI 33.608.211, con domicilio en calle Pampa de Pocho s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, la provisión de materiales de construcción varios, mediante Orden de Compra N° 0001-0000698, por el equivalente al monto de Pesos Once Mil Ochocientos (\$11.800.00); solicitado para la ejecución de mejoras imprescindibles de la vivienda que posee, a los fines de otorgarle condiciones para habitar la misma junto a su grupo familiar, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, como garantizar el acceso a vivienda digna, conforme Expte. N° 58 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200934 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO 094/2019

Villa Cura Brochero, 26 de febrero de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Exptes. N° 56 – Ayuda Económica, por el Sr. Ángel Roque Altamirano, peticionando ayuda económica para gastos de ejecución de mejoras imprescindibles en su vivienda.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante debe realizar mejoras imprescindibles en la vivienda, las cuales son urgentes para dotar a la misma de condiciones para el bienestar propio y del grupo familiar.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Ángel Roque Altamirano, DNI 16.656.642, con domicilio en calle Deán Funes s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, la provisión de materiales de construcción varios, mediante Orden de Compra N° 0001-0000753, por el equivalente al monto de Pesos Cuarto Mil Ciento cuarenta y dos (\$4.142.00); solicitado para la ejecución de mejoras imprescindibles de la vivienda que posee, a los fines de otorgarle condiciones para habitar la misma junto a su grupo familiar, siendo que no

cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, como garantizar el acceso a vivienda digna, conforme Expte. N° 56 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200936 - s/c - 04/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0066/19.

Cosquín, 25 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-14-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita renovación de la relación contractual, periodo enero/diciembre 2019, con el señor Karl, Oscar Antonio, DNI No 12.150.936.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente el que se encuentra agregado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUEBASE el Contrato de Locación de Servicios de fecha 02/01/2019, celebrado con el señor KARL, OSCAR ANTONIO, DNI No 12.150.936, CUIT No 23-12150936-9, con domicilio en calle Las Heras No 618, Laborde Provincia de Córdoba, representado en este acto por el señor KARL GUILLERMO, DNI No 34.84.813, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.33.315 – Limpieza Aseo y Fumigación, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas,
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 201443 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0067/19

Cosquín, 26 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-385-1-Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor CHIRINO, CARLOS DANIEL, DNI No M5.263.439, por el cual solicita habilitación de chapa de taxi por temporada.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General es factible otorgar una licencia transitoria de chapa de taxi debiendo cumplimentar con todo lo normado en la Ordenanza No 3365/12.

Que existen vacantes de licencias de taxi a cubrir según el Artículo 11 de la Ordenanza No 3365/12, entendiéndose conveniente de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica Municipal ha emitido informe y considera salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde acceder a lo solicitado conforme a la petición de otorgar una licencia transitoria de chapa de taxi, asimismo se verifica a través del informe del área correspondiente que deberá dar cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.-AUTORIZASE el otorgamiento de una Licencia Transitoria para el Servicio de Taxi a favor del señor CHIRINO, CARLOS DANIEL, DNI No M5.263.439, la que tendrá vigencia hasta el 01/06/2019, en un todo de acuerdo a la Ordenanza No 3365/12 y los considerando del Presente.

Artículo 2o.- EL señor CHIRINO, CARLOS DANIEL, DNI No M5.263.439, afectará al Servicio de Taxi el vehículo dominio AD276CM, marca 17 FIAT, modelo CJ CRONOS DRIVE 1.3 MT tipo SEDAN 4 PUERTAS.

Artículo 3o.- COMUNIQUESE al requirente que una vez obtenida la licencia y previo a realizar toda actividad, deberá inscribir la adjudicación a que se refiere el presente Decreto en el área de Comercio e Industria, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas de este Municipio.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 201444 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0068/19.

Cosquín, 26 de febrero de 2019

VISTO: La nota mediante la cual el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Pablo Russo Caronti, solicita la adquisición urgente de dos camiones, uno con equipo compactador de residuos y otro con caja volcadora, para reponer los equipos que quedaron fuera de servicio por su obsolescencia.

Y CONSIDERANDO:

Que según informe del Área, se está tornando cada vez más dificultosa la tarea de recolección de residuos de todo tipo, debido a distintos factores internos y externos.

Que entre esos factores cabe mencionar el desgaste natural de los vehículos que provocó la salida de servicio de dos de los camiones más antiguos, sumado a las exigencias extras a los que deben ser sometidos debido al uso constante y permanente, en especial en temporada estival, aún bajo condiciones de clima y terreno que no son las ideales para un vehículo de ese porte; teniendo en cuenta las frecuentes tormentas y la consecuente degradación del terreno por el que deben transitar con la finalidad de dar cumplimiento con su tarea.

Que tal situación deriva en distintas consecuencias como que, se vuelva habitual algún desperfecto mecánico en los vehículos, que lleve a sacarlo de servicio a veces por varios días. Que exista la necesidad de contratación de vehículos de terceros para concretar la tarea que queda pendiente. También la imposibilidad de dar cumplimiento regular, constante y previsible del servicio de recolección tal como fija el correspondiente cronograma y la consecuente erogación de fuertes sumas de dinero para solventar reparaciones recurrentes.

Que cabe mencionar y atender el potencial riesgo sanitario ante la posibilidad de proliferación de vectores en aquellos sectores donde pudiera

verse resentido el servicio, suponiendo un riesgo real para la población.

Que el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicita se tomen las medidas administrativas de necesidad y urgencia conducentes a posibilitar la inmediata restitución de la flota vehicular abocada al servicio, de manera preventiva; de la forma más expeditiva posible debido a la relevancia de esta situación.

Que de dicho informe se deriva que es de suma **IMPORTANCIA** y **URGENCIA** actuar inmediatamente a los fines de lograr una pronta y efectiva solución.

Que dada la necesidad de resguardar la regular, continua e ininterrumpida prestación que exige el servicio público de recolección de residuos y a los fines de garantizar la salubridad de la población, se impone el dictado del acto administrativo pertinente.

Que conforme lo establece la Ordenanza No 212/84 "régimen de contratación" en el artículo 32 inciso 2), el Departamento Ejecutivo está autorizado a realizar la contratación directa mediante decreto: "Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos"

Que pese a ser requerido dos vehículos, por cuestiones presupuestarias y de oportunidad, surge como más conveniente avanzar con la adquisición de solo (1) un vehículo compactador de residuos.

Que según informe del área, habiéndose consultado con distintos representantes de firmas del rubro, se concluye que la Empresa **COR VIAL S.A.** resulta la más conveniente a los fines de la adquisición del vehículo requerido, en virtud de que el precio resulta muy conveniente en relación a la marca y modelo de los equipos; la disponibilidad de servicio técnico, como así también de cualquier otro insumo de mantenimiento y reparación; y fundamentalmente la Empresa requerida presenta la disponibilidad inmediata de las unidades, para abocarlas a la tarea con la necesidad y urgencia descripta.

Que las restantes firmas compulsadas se encontraron en desventaja en uno o varios aspectos de los mencionados respecto de la propuesta comercial de la firma a contratar.

Que según antecedentes obrantes, el camión solicitado sería el adecuado para cubrir las necesidades técnicas requeridas, así como también la proforma que se acompaña estaría dentro de los parámetros razonables del mercado vigente a la fecha, esto es un valor total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.650.000,00).-

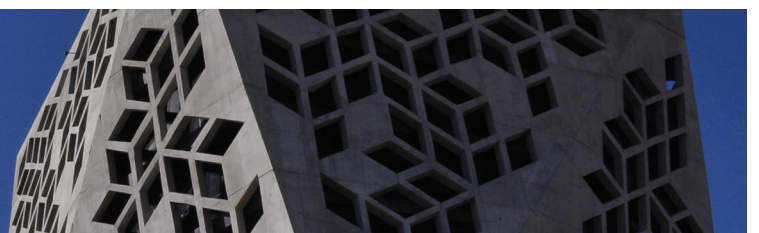
Que desde la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas indican la existencia de Partida Presupuestaria para afrontar el gasto.

Que se ha dado la debida intervención a la Secretaría de Asesoría Letrada y Técnica.

Que por ello, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 49 y demás disposiciones concordantes y correlativas de la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal -, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- AUTORIZÁSE la adquisición en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contratación



nes de la Administración Municipal- de Un (1) Camión Recolector Compactador de Residuos, Marca Ford 1723, con una Caja Compactadora de Residuos de 17m3, Carga Manual, Mecanizada o Mixta, en tolva de posición y acceso trasero, a la Firma COR – VIAL S.A., C.U.I.T. N° 30-71140699-5, a un valor total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.650.0000,00).

Artículo 2o.- IMPÚTESE el gasto que demande la Presente erogación a la partida 2.6.64.613 Equipos de Transporte, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 201446 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO No 0070/19.

Cosquín, 28 de febrero de 2019

VISTO: El Concurso Privado de Precios N° 001/2019, para la ejecución de la obra "Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Vélez Sarsfield (entre calles Sargento Cabral y Marinero Martínez), de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en esta Municipalidad las constancias que acreditan el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal- que debe efectuarse respecto al proceso concursal.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 0038/19, hasta el día 19/02/2019 se podía adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo informado por la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad, se verifica que ninguna empresa adquirió los pliegos correspondientes al citado Concurso Privado.

Que según lo determinado en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones- ante la situación planteada el Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder a declarar desierto el Concurso Privado de Precios N° 001/2019 – segundo llamado-.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.-DECLÁRASE desierto el Concurso Privado de Precios N° 001/2019 –segundo llamado- autorizado mediante Decreto N° 0038/19 de fecha 08/02/2019, para la ejecución de la obra "Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias," a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Vélez Sarsfield (entre calles Sargento Cabral y Marinero Martínez), de nuestra ciudad, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 202283 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0069/19.

Cosquín, 28 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-377-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de Seguridad Democrática e Inspección General de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTANSE los servicios de las personas que a continuación se detallan, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que compuesto cada uno de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 202280 - s/c - 04/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de UNQUILLO

RESOLUCION N° 445 /2019

OBJETO: TENER POR NO PERFECCIONADOS Y POR NO EFECTUADOS los Planes de Pago N° 00021213 y N° 00021207 –AUTOMOTORES-

VISTO: La Ordenanza 1132/2018, los Planes de pago N° 00021213 (Cuenta Automotores municipal NNE532) y N° 00021207 (Cuenta Automotores municipal MOK209), ambos suscriptos el 12.12.2018.-

Y CONSIDERANDO:

Que ambas cuentas poseen deuda municipal, por lo que en el año 2018 se procede al bloqueo administrativo de las cuentas y se procura el cobro vía judicial, emitiéndose el 06.12.2018 los certificados N° 7695 y N° 7696.

Que el 07.12.2018 se inician las actuaciones caratuladas: "MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO C/SOLIS GABRIEL HORACIO-EJECUTIVO FISCAL" N° Exp. N° 7814245 y "MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO C/SOLIS GABRIEL HORACIO-EJECUTIVO FISCAL" Exp. N° 7814246.-

Que luego de esto, ambas cuentas aparecen con un Plan de Pago de fecha 12.12.2018, el que debe de ser analizado a los fines de resolver sobre su perfeccionamiento (Art. 6° Oz. 1132/2018). Adelantando, que resulta inviable considerar perfeccionado los planes de pago mencionados a tenor de las siguientes circunstancias, a saber:

Que los planes mencionados se han instrumentado en la Oficina de Automotores de la Municipalidad de Unquillo, liquidándose la deuda sin considerar el bloqueo administrativo y sin incluir los ítem que prevé la Ordenanza 1132/2018 (Art. 2°, 5° y 15° Oz. 1132/2018) y Ley 9459 (Art. 38°).-

Que, ambos planes son suscriptos por la Sra. Andrea Sales DNI N° 26.082.991, quien declara domicilio en calle Los Corrales 57 de B° Corral de Barrancas, Ciudad de Unquillo, quien no resulta ser titular dominial de los vehículos, como tampoco responsable del pago del tributo, sin tan siquiera haber acreditado en oportunidad alguna poder suficiente para realizar tales actos en nombre de otra persona (Art. 1°).-

Que al momento de la firma de dichos planes, el "régimen de regularización de deudas" aun no se encontraba en vigencia, toda vez que a tenor del texto del art. 20° de la Ordenanza 1132/2018 esto acontecía en oportunidad de la promulgación de la Ordenanza, hecho acaecido el día 19/12/2018 por medio del dictado del decreto promulgatorio 167/2018.-

Que además, la suscripción del mentado Plan de regularización de deudas supedita su perfeccionamiento, para los casos de existencia de demanda judicial, como el caso aquí abordado, "previo pago de la primera cuota / anticipo", al "allanamiento del deudor a la pretensión del fisco municipal, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición" Art 6° Oz. 1132/2018. Circunstancias que a tenor del informe elevado por el Abogado Procurador Dr. Cantet Jorge Horacio no constan en las causas señaladas, como tampoco en sede administrativa por parte de "Los contribuyentes y/o responsables del pago" Art. 1° Oz. 1132/2018.-

Ante todo ello, se arriba a la conclusión que el perfeccionamiento del plan no ha operado, por no reunir "las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en la presente norma y complementarias" (Art. 13° Oz. 1132/2018), debiendo de tenerse dicha pretensión de plan de pago por no efectuados (Art. 13° Oz. 1132/2018), sin que medie culpa alguna por parte de la Municipalidad de Unquillo.-

Que, por otra parte, surge que la Sra. Andrea Sales DNI N° 26.082.991 ha realizado Pagos en concepto de "primera cuota / anticipo" por los planes de Pago N° 00021213 y N° 00021207 -AUTOMOTORES-, los que no han sido perfeccionados. Y atento que se consideran por no efectuados, corresponde la devolución de los montos por ellas consignados.

Que por todo ello el,

INTENDENTE MUNICIPAL DE UNQUILLO RESUELVE:

Artículo 1°: TENER POR NO PERFECCIONADOS los Planes de Pago N° 00021213 y N° 00021207, correspondientes a las Cuentas automotores "NNE532" y "MOK209" las que constan nombre del Sr. SOLIS GABRIEL HORACIO.-

Artículo 2°: TENER POR NO EFECTUADOS los planes de pago N° 00021213 y N° 00021207 a tenor del artículo del Art. 13° Oz. 1132/2018 y lo expresado en el artículo que antecede, todo ello en función de los Vistos y Considerandos de la presente.-

Artículo 3°: RESTITUIR a la Sra. Andrea Sales DNI N° 26.082.991 los montos consignados en concepto de "primera cuota / anticipo" por los planes de Pago N° 00021213 y N° 00021207 -AUTOMOTORES-

Artículo 4°: INTRUIR a las oficinas correspondientes a los fines tomar razón del presente resolutorio y adecuar los asientos informáticos en base a lo aquí resuelto.

Artículo 5°: DÉSE COPIA a la Oficina Municipal de Automotores, a Contaduría, PUBLIQUESE y NOTIFIQUESE al interesado, una vez cumplimentado Archívese.-

1 día - N° 202384 - s/c - 04/04/2019 - BOE

DECRETO N° 042 /2019

OBJETO: Lamar a Licitación Pública Ordenanza Municipal N° 1141/19, 1142/19, 1143/19, 1144/19, 1145/19 y 1151/2019.-

VISTO: Que la documentación citada se refiere a la Obra de asfaltado de distintas calles de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa local prevé aplicar el procedimiento de llamado a LICITACION PUBLICA, a saber: Ordenanza Oz. N° 1136/2018 ARTÍCULO 8°: "Se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL con un centavo (\$2.600.000,01), el monto a partir del cual el procedimiento de la contratación será el de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza de Régimen de Contrataciones"

Que según Ordenanza 1051/2017 Art. 10° (Presupuesto Año 2018): Inc. 1°) PUBLICACIÓN: "...Cuando el presupuesto oficial sea superior en un ciento por ciento al mínimo establecido para el Llamado a Licitación determinado, será publicado durante CINCO (5) días en un diario de importante

circulación en la provincia y un medio de comunicación local. LAS publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de SIETE (7) días corridos a la fecha de apertura de las propuestas en las Licitaciones"

Que corresponde entonces, llamar a Licitación Pública, fijando fecha, hora, lugar de apertura de sobres, valor del pliego y demás condiciones.-

Por todo ello,

INTENDENTE MUNICIPAL DE UNQUILLO DECRETA:

Artículo 1°: LLAMESE a LICITACION PUBLICA, para la contratación por el sistema de ajuste alzado de material y mano de obra para la pavimentación de las siguientes calles de nuestra ciudad, a saber: calle 9 de Julio desde calle Colombia hasta calle Plumerillo; calle General Bustos desde calle 9 de Julio hasta calle Los Granaderos. Avenida Belgrano desde calle Uspallata hasta calle Corsini, calle Augusto Da Rocha desde General Belgrano hasta calle Augusto Da Rocha N° 224; calle Alvear desde calle Lavalleja Este hasta calle Uspallata; calle Lavalleja Este desde General Belgrano hasta calle República Argentina; calle Tucumán desde calle Lavalleja Este hasta calle República Argentina; calle República Argentina desde calle Tucumán hasta calle Buenos Aires; Calle Los Ceibos desde calle Esteban Echeverría hasta arroyo Saldán; calle Gustavo Centeno desde calle Los Pinos hasta calle Gustavo Centeno N° 878; calle Los Almendros desde calle Gustavo Centeno hasta calle Los Almendros N° 178. Calle Guaycurúes desde calle Sarmiento hasta calle Charrúas; calle Charrúas desde

calle Guaycurúes hasta calle Matacos; calle Matacos desde calle Charrúas hasta calle Sarmiento; Calle Fragata Libertad desde calle Crucero General Belgrano hasta calle Corbeta República; calle Fragata Sarmiento desde calle Crucero General Belgrano hasta calle Corbeta República; calle Crucero La Argentina desde calle Crucero La Argentina N° 50 hasta calle Corbeta República; para el día Martes 26 de Abril de 2019, a las 13:00 hs. en Asesoría Letrada de la Municipalidad de Unquillo sita en Av. San Martín 2186, todo ello en el marco de las Ordenanzas Municipales N° Municipal N° 1141/19, 1142/19, 1143/19, 1144/19, 1145/19 y 1151/2019 y sus Anexos.-

Artículo 2°: ESTABLECESE el valor de los pliegos en PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00). Se podrán adquirir los mismos desde el 05.04.2019 de 8:00 a 14:00 hs hasta el 26.04.2019 a las 12:00 hs, por Caja Municipal.

Artículo 3°: SE RECEPTARAN propuestas por Mesa de Entradas Municipal hasta el 26.04.2019 a las 12:30 hs y los Informes se podrán recibir en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs.-

Artículo 4°: EL PRESUPUESTO OFICIAL asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.585.814,50).-

5 días - N° 202394 - \$ 23172,50 - 10/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LA CUMBRE**

ORDENANZA N° 01/019

VISTO: Las Ordenanzas 17/016 y 05/017 respectivamente. El Convenio General de Adhesión al Plan Lo Tengo y de Financiamiento de Obras de Infraestructura para el Interior Provincial suscripto entre la Unidad Ejecutora del Plan y el Municipio de la Cumbre con fecha 26.07.2016: "Las Clausulas Adenda" suscripta por la Unidad Ejecutora del Plan y la Municipalidad de La Cumbre de fecha 29.01.2019.

Y CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde la firma del convenio referido y a los fines de la completa ejecución de las obras de red vial, red de agua potable, red eléctrica y alumbrado del inmueble afectado al Plan, las partes acordaron modificar solo las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, y décimo primera del convenio general de adhesión al Plan Lo Tengo y de Financiamiento de Obras de Infraestructura. Se adjunta la adenda aludida como parte integrante del presente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA:

Artículo 1°): RATIFIQUESE en todos sus términos y con todos sus alcances el convenio denominado "Clausulas Adenda" – que forma parte integrante del presente - suscripto por el Señor Intendente Municipal y la Unidad Ejecutora del Plan Lo Tengo de fecha 29.01.2019.

Artículo 2°): TENGASE PRESENTE el convenio – "Clausulas Adenda" - referido en el Artículo 1° de la presente ordenanza por un monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.880.371,80.-).

Artículo 3°): COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA SECRETARIA H.C.D. MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ISABEL GERMANA LUCERO PRECIDENTA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LA CUMBRE

1 día - N° 202292 - s/c - 04/04/2019 - BOE

ORDENANZA N° 02/019

VISTO: La Ordenanza 49/018; Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, proponer, calificar y designar a vecinos de esta localidad de La Cumbre, como ciudadanos ilustres, de acuerdo, además, a sugerencias realizadas por el Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Junta de Historia de La Cumbre, con la firma de su presidente

Francisco Capdevila, ha elaborado un informe – el que se adjunta como parte integrante del presente - sobre la trayectoria de Mabel Patricia Lemos, hija de Fernando Ulises Lemos (f) y Adela Enriqueta Lemos (f), nacida el 30 de septiembre de 1964, habiéndose destacado como profesora de danzas y en la organización de congresos, convenciones y concursos de la especialidad, proyectando a nuestra localidad como uno de los principales escenarios de reuniones a nivel internacional.

Mabel Patricia Lemos, señala el dossier, desde la edad de tres años abrazó esta actividad artística. A las siete comenzó a estudiar danzas folclóricas argentinas, en la filial La Cumbre, del Instituto de Folclore Andrés Chazarreta. A los ocho años prosiguió los estudios de danzas argentinas en el IDAF, recibiendo a los pocos años como profesora de danzas con el profesor Juan de los Santos Amores.

Por esos años había iniciado sus estudios de danzas españolas y zapateo americano en una filial del Conservatorio Iberoamericano, cuyo director era el profesor Pedro J. Vázquez, obteniendo el título de maestra elemental de Danzas Españolas.

Continuando su perfeccionamiento en danzas españolas en el Instituto Superior de Danzas "Mónica Martínez de Jaciuk" Allí inicio el estudio de danzas clásicas. Obteniendo al final de los cursos los títulos de Profesora Superior de Danzas Españolas y Profesora Superior de Danzas Clásicas.

Paralelamente en forma particular en estos períodos tomó clases durante quince años con la profesora Elena de Funes.

A partir del año 1985 comenzó a dictar clases en esta zona de Punilla. Integrando como profesora y coreógrafa el equipo de docentes de la academia Agitando Pañuelos dirigida por la profesora Marta Elvira de Ray.

Fue profesora y directora de danzas españolas, clásicas y folclóricas argentinas de la Academia "El Arte" de la localidad de Huerta Grande.

Se desempeñó como profesora de danzas en los talleres de la Casa de la Cultura María Eva Duarte entre los años 1996 al 2004. Presentando trabajos coreográficos para escuelas primarias y secundarias de La Cumbre.

A partir de 1996 se integra a la entonces Asociación Latinoamericana de Danzas (ALAD) hoy Confederación Interamericana de Danzas (CIAD), participando en sus inicios como bailarina y maestra preparadora. Ya para 2004 es designada Coordinadora en los Congresos Capilla del Monte CIAD hasta el año 2006. En febrero de 2005 del 2do Congreso Sudamericano sobre el Arte Folclórico CIAD.

En esos años dicta clases de Técnica Clásica para la Danza Árabe y el Bellydance, con coreografías propias para diferentes modalidades de danzas.

En el transcurso de esos años ha realizado cursos con Marta Amor Muñoz, Silvia Bassilis, Silvia Dutto, Myriam Martínez, José Zartmann, Juan Manuel Amado Díaz, Angel Pericet, Tatiana Fesenko, Rodolfo Solmoirago entre otras personalidades internacionales en el arte de la danza.

Desempeñándose como asistente y disertante en Congresos y Forúms organizados por la CIAD en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Córdoba. Además de realizar cursos de crítica y evaluación en esta Confederación. También trabaja en concursos como el Gran Latinoamericano CIAD, Corrientes Danzas CIAD, Buenos Aires Danzas CIAD, Neuquén Danza CIAD, Posadas Danza CIAD, entre otros. Además de la danza Mabel Patricia Lemos es una eximia concertista de castañuelas brindando en diferentes escenarios locales un arte desconocido para la gran mayoría de la gente. Actualmente en esta localidad de La Cumbre se desempeña como Coordinadora de: La Cumbre Danzas CIAD, desde el año 2002 a la fecha. La Cumbre es Junio CIAD. Gran Iberoamericano de la Danza Española en las Américas. Jornada Internacional sobre el lenguaje de la danza en la educación. Congreso Internacional de Danza. Congreso de promotores culturales. Gran Final CIAD.

Siendo miembro de la Confederación Interamericana de Danzas (CIAD), Secretaria del Departamento Administrativo N° 14. Presidenta de la Asociación de Docentes no formales A.A.D.D. Integrante de la Junta de Calificaciones de la Federación Argentina. Miembro de la FAPD. Jurado CIAD al igual que examinadora. Habiendo sido reconocida, en septiembre de 2017, por el Honorable Senado de la Nación y la Confederación Mundial de Profesionales de la Danza CIAD con sus Federaciones Nacionales y Asociaciones Regionales como Forjadora de la Cultura en el marco de la profesionalización del arte de la danza como emblema de Paz y Humanidad. Al igual que el Honorable Congreso Nacional (Honorable Cámara de Diputados de la República de Paraguay) que le ha brindado el reconocimiento, en noviembre de 2017, por su aporte a la Cultura y Educación del Arte, a través de la danza como emblema de Paz y Humanidad.

Otro de sus logros fue ser nombrada "Testigo Testimonial Presencial" de la Fundación de la CIAD Europea en septiembre de 2012. Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referéndum" de este Honorable Cuerpo Legislativo, que se adjunta al presente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA:

Artículo 1°): DECLARASE CIUDADANA ILUSTRE DE LA CUMBRE, a la señorita Mabel Patricia Lemos, DNI N° 17.037.017, por su trabajo destacado como profesora de danzas y en la organización de congresos, convenciones y concursos de la especialidad, proyectando a nuestra localidad como uno de las principales escenarios de reuniones a nivel internacional.

Artículo 2°): BRINDESE el homenaje que corresponda a la presente a través de este Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° de la Ordenanza 49/018.

Artículo 3°): COMUNIQUESE, publíquese y, dese copia a la homenajeada, a las áreas municipales correspondientes, a la Junta de Historia de La Cumbre, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA SECRETARIA H.C.D. MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ISABEL GERMANA LUCERO PRECIDENTA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LA CUMBRE

1 día - N° 202429 - s/c - 04/04/2019 - BOE

ORDENANZA N° 03/019

VISTO: La solicitud presentada a este Concejo Deliberante por parte de la Fundación " MANUEL MUJICA LAINEZ;" en donde solicita se exima a la misma del pago de la Tasa Municipal que incide el Servicio de Agua Potable y tasa a la propiedad Municipal por todo el año 2019, del siguiente inmueble Lote: B3 10-03-007-007, cta. de agua N° 22.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma es una asociación sin fines de lucro, formando parte de nuestro patrimonio cultural.

Que ha sido declarada en su momento de interés Municipal y es uno de los principales atractivos turísticos de nuestra localidad que además trabaja en bien de la cultura y las artes.

Que en el año 2018 se otorgó mediante Ordenanza N° 04/018 y han sido ya eximidos del pago citado anteriormente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA:

Art. 1º) EXIMIR a la Fundación "MANUEL MUJICA LAINEZ", del pago que incide sobre la Tasa Municipal del Servicio de Agua Potable lo correspondiente a la base y no al excedente de medidor y tasa a la propiedad al

inmueble cuya nominación catastral es la siguiente: Lote B3 10-03-007-007 cta. de agua N° 22.

Art. 2º) DICHAS EXIMICIONES comprenderán todo el período 2019, la cual deberán solicitar mediante el mismo mecanismo para eximiciones de años posteriores.-

Art. 3º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA SECRETARIA H.C.D. MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ISABEL GERMANA LUCERO PRESIDENTA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LA CUMBRE

1 día - N° 202436 - s/c - 04/04/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA GENERAL BELGRANO

DECRETO N° 053/19

Villa General Belgrano, 27 de marzo de 2019

VISTO: La Ordenanza N° 1929/18 que establece los procedimientos de contratación para el año 2019. La necesidad de llevar adelante los procesos que permitan determinar los concesionarios y adjudicatarios en las diferentes categorías, y que desarrollaran su actividad comercial dentro del Salón de Eventos y Convenciones donde se desarrollaran la 49º Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, y la 35º Fiestas del Chocolate Alpino del año 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme prevé la Ordenanza citada y concordante con la Ley Orgánica Municipal, el proceso de selección de los posibles concesionarios y/o adjudicatarios, debe desarrollarse con la necesaria publicidad. Que la Ordenanza vigentes sobre el particular, establecen los plazos de publicación y modalidades de selección, lo que garantiza la igualdad entre los distintos interesados.

Que es propósito de la actual gestión administrativa municipal, no solo cumplir con las obligaciones que establecen la ley y ordenanzas vigentes respecto a la publicidad de los actos de gobierno; sino también honrar la palabra empeñada que se traduce en la propuesta puesta a consideración de los vecinos de Villa Gral. Belgrano respecto al desarrollo de un Gobierno Abierto y Transparente.

Que en consecuencia de ello, es que....

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
LA LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º La Municipalidad de Villa General Belgrano convoca a Concurso de Ofertas que tiene por objeto el otorgamiento de concesión de Stands en el Salón de Eventos y Convenciones conforme el siguiente detalle: a) Por dos eventos durante el año 2019, con motivo de la realización de las 49º Fiesta Nacional de la Masa Vienesa; y la 35º Fiesta del Chocolate Alpino a desarrollarse durante el año 2019, según Reglamento General, Planos y Pliego Particular de Condiciones (Anexo I, Anexo II y Anexo III) que forman parte del presente Decreto y conforme siguientes categorías:

"A" (Un Stand y Cocina-ubicación 11 en plano; destinado a servicio de Buffet con Venta de platos centroeuropeos, salados, calientes y fríos, cerveza, gaseosa, té, café. Se excluye chocolate caliente);

"C" (Dos stands-ubicaciones 9 y 10 del plano; destinados a Venta de repostería típica Alemana y/o Centroeuropea, alfajores, masas secas, chocolate sólido, barritas, bombones, figuras alusivas),

"E" (Tres stands-ubicaciones 12, 13, 14 del plano; destinados a Difusión, promoción y/o venta de productos artesanales de elaboración local).

ARTÍCULO 2º FÍJESE el valor del pliego de condiciones en Pesos Mil Quinientos (\$1.500.-) para cada una de las siguientes categorías: "A", "C", y "E" los que estarán a la venta en Sede Municipal (San Martín N° 43) a partir del día 29 de Marzo del 2019 de 8 a 13hs.-

ARTÍCULO 3º FÍJESE el día cinco (05) de Abril de 2019, la fecha para la apertura de sobres para la categorías "A", "C" y "E" en el horario de las 16 hs. en la sala del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4º FÍJESE como fecha y hora límite para la presentación de ofertas para las categorías: "A", "C", y "E" el día 05 de abril de 2019 hasta las 13hs. en Mesa de Entrada de la Sede Municipal (San Martín N° 43).-

ARTÍCULO 5° La selección de los concesionarios se realizará a través de una Comisión Especial formada por: dos Concejales que designará el propio Cuerpo y dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, que designará el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 6° El Departamento Ejecutivo Municipal podrá en el caso de quedar desierto el Concurso por no presentación de Ofertas o en el caso de que los oferentes no califiquen de acuerdo a la Comisión de evaluación, a conceder en forma directa los espacios vacantes.-

ARTÍCULO 7° Publíquese durante un plazo de cinco (5) días, copia del presente en el avisador de la sede Municipal, sede del Juzgado de Paz, sede del Correo Argentino, Comisaría de Villa General Belgrano y Biblioteca Pública; publíquese durante dos (2) días en el BO (Boletín Oficial), tres

(3) días en Boletín Municipal Digital del Municipio y medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 8° ELEVESE copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de cuenta para su conocimiento.-

ARTÍCULO 9° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FOLIOS N° 00004310-00004311

S.D.F./G.J.F./3 copias

ANEXO

2 días - N° 202335 - s/c - 05/04/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)